



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte. N° CNT 13540/2025/CA1

JUZGADO N° 77

AUTOS: “CORONEL, ANGELICA BEATRIZ c/ ALASTUEY, NORMA
HEBE s/DESPIDO”

Buenos Aires, 13 de octubre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Las presentaciones efectuadas por todas las partes, mediante las cuales el actor y la codemandada **ALASTUEY NORMA HEBE** arriban a un acuerdo conciliatorio conforme los términos y alcances que denuncian, la ratificación del mismo por la reclamante y su conformidad, todo lo cual surge del sistema informático.

II.- Que, teniendo a la vista las constancias del expediente, las cuestiones que motivaron el litigio y que la actora reajusta su pretensión a la suma total y única de \$10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES), la imputación realizada y que **ALASTUEY NORMA HEBE** sin reconocer hecho ni derecho alguno se aviene al pago mediante la transferencia que se ordenará a la cuenta de la actora de la suma de \$4.662.014,28 embargada en los actuados conexos sobre medidas cautelares (incidente nro. 1), sobre cuya existencia da cuenta el saldo acompañado al presente, dentro de las 48 horas contados desde la notificación de la homologación del acuerdo, y mediante la transferencia en el mismo plazo por parte de la demandada a la misma cuenta de la actora de la suma de \$337.986.- El segundo pago se hará efectivo a los 30 días corridos a partir del primero, en la cuenta indicada de la actora denunciada precedentemente, previo levantamiento del embargo trabado sobre la cuenta de la demandada. En este caso la fecha límite de pago será de 60 días corridos.

La actora acepta los términos del acuerdo y dice que una vez percibida la totalidad de la suma acordada nada más tendrá que reclamar a la demandada por ningún concepto proveniente de la presente causa, y demás manifestaciones que vierte.

La demandada reconoce en concepto de honorarios de la dirección y representación letrada de la parte actora en su totalidad y por todos los letrados intervinientes, la suma única de \$ 2.000.000 + IVA (pesos dos millones más IVA) , los que serán abonados, a las 48 hs de notificada la homologación del presente acuerdo mediante transferencia a la cuenta bancaria CBU 0170111740000001288225, Caja de Ahorros \$; teniéndose presente las demás condiciones pactadas entre las partes y lo convenido en materia de costas procesales.

Por su parte, se coteja que recayó sentencia de la anterior instancia de fs. 299/314, la que fue apelada por la partes, tal como surge del sistema lex 100.

En el caso, no se advierte que los términos del acuerdo impliquen violación a las normas de orden público; que las partes están advertidas acerca de los alcances del acto; y que,





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII**

Expte. N° CNT 13540/2025/CA1

en principio, el contenido material del acuerdo constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (art. 15 del LCT).

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: **I)** HOMOLOGAR el acuerdo conciliatorio arribado entre las partes; **II)** Declarar inoficioso el tratamiento del recurso de los recursos de apelación articulados por las partes; **III)** Dejar sin efecto la imposición de costas y las regulaciones de honorarios practicadas en grado y estar a lo convenido por las partes (art. 279 CPCCN); **IV)** Regular los honorarios del perito contador en la suma de 7 UMAs; **V)** Tener por desistida a la actora de la acción y del derecho contra la demandada; **VI)** Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, en los términos acordados; **VII)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); **VIII)** Tener presente lo demás convenido por las partes y **IX)** Disponer la oportuna remisión de la causa a primera instancia, a efectos de que la reclamante perciba su crédito.

Regístrese, notifíquese a las partes, perito y al Ministerio Público Fiscal y cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase.

08.10/05

**MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA**

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA DE CAMARA**

